

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes, 2 pesetas.
Trimestre, 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid; Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Mayo de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ni en la Legislación hipotecaria ni en la Notarial existen preceptos que determinen los plazos en que hayan de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarías, siendo esa omisión causa de que estén vacantes durante largo periodo de tiempo, con evidente perjuicio del público, sobre todo si la vacante es de Notaría única en la población, porque no residiendo en ésta el sustituto legal que la desempeña, se ven obligados los que tengan que contratar á trasladarse al lugar del domicilio del expresado sustituto, ocasionándoles, sin necesidad justificada, los gastos, dilaciones y molestias consiguientes. Esto aparte de que dilatándose la provisión más del tiempo preciso para que, conocidas las vacantes, puedan ser solicitadas por los

funcionarios que estén en condiciones de obtenerlas, se paraliza el movimiento en las escalas y se retrasa el ingreso de los Aspirantes á las respectivas carreras.

A evitar esos perjuicios se dirige el adjunto proyecto, en el que además se consigna lo conveniente para que los Registradores que desempeñan Registros de categoría inferior en todos grados á la que personalmente les corresponde, puedan salir de esa situación anómala; se regula dentro de prudentes límites el derecho á permutas entre Registradores y entre Notarios y se reconoce á estos últimos el derecho á pedir y obtener la excedencia voluntaria, en términos análogos á los contenidos en el Real decreto de 7 de Marzo último, referente á la que pueden disfrutar los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y que regirán también en lo sucesivo para la de los Registradores de la propiedad.

No se oculta al Ministro que suscribe la apremiante necesidad de mejorar la condicion en que se encuentran los funcionarios que sirven Notarías cuyos productos son insuficientes para atender á su decorosa subsistencia, y con tal propósito, conforme con el espíritu del art. 3.º de la vigente Ley del Notariado, se adoptarán las medidas convenientes para proponer á V. M. la supresion de aquellas Notarías en que no exceda de 60 el número de escrituras que se autorizan anualmente.

Fundado en las razones anteriormente expuestas y con los indicados objetos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.;
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El mismo día ó en el siguiente al en que el Decano del Colegio Notarial tenga noticia de haber quedado vacante una Notaría en un territorio, lo comunicará oficialmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En el mismo plazo cumplirán los Jueces de primera instancia delegados lo preceptuado en el art. 266 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. En la Dirección general se llevarán los correspondientes libros de turnos de Notarías y Registros, en los cuales se anotarán las que correspondan á las vacantes que ocurran dentro de cada clase, por el orden en que se tenga noticia oficial de ellas.

Cuando en un mismo día se tenga conocimiento de dos ó más vacantes de la misma clase, la Dirección general fijará el turno que corresponda á cada una.

Art. 2.º Los Registros de la

propiedad y las Notarías cuya provisión no corresponda al turno de oposición, se anunciarán en la Gaceta de Madrid, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde que en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se tenga noticia oficial de la vacante, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Centro directivo en el término de los veinte días siguientes al de la publicación en la Gaceta.

Art. 3.º La provisión de los Registros de la propiedad y la de las Notarías que correspondan al turno de concurso ó antigüedad, se verificará dentro de los veinte días siguientes al en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Incurrirá en responsabilidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, el funcionario que no cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º La convocatoria y provisión de las Notarías que correspondan al turno de oposición se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1903.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que sirvieren Registros que en virtud de la última clasificación hayan descendido en dos grados á clase inferior de la que antes les estaba señalada, tendrán derecho preferente á figurar

en las ternas que se formen para la provisión en turno tercero de Registros de igual clase á la de su categoría personal. Si concurren varios que estén en su caso ó en el previsto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, la inclusión en terna se hará por orden de rigurosa antigüedad entre ellos.

Art. 7.º El Gobierno podrá acceder á permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que los cargos que se permuten sean de igual clase, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

2.ª Que los permutantes no sean entre si parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad legítima, en línea recta ó colateral.

3.ª Que ninguno de los Registradores permutantes exceda de sesenta y cuatro años de edad.

Los Registradores y Notarios que hubieren permutado no podrán obtener respectivamente otro Registro ú otra Notaría, ni por concurso, ni por antigüedad; ni por nueva permuta, durante dos años, contados desde la fecha de la aprobación de aquella.

Los Registradores y Notarios que hubieran sido trasladados forzosamente, no podrán obtener por permuta el Registro ó Notaría que servían.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en sus respectivas carreras, podrán solicitar y obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un período que no sea menor de dos años. Terminado el plazo por el que se hubiera concedido la excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo y serán nombrados para la primera vacante que ocurra, posteriormente á la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes. No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria, cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se dictarán por la Dirección general las instrucciones que estime oportunas.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Sánchez de Toca*,

(Gaceta del 24 de Mayo de 1904.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Ordenación general de pagos por obligaciones de este Ministerio, inspirándose en la Ley de Presupuestos de 1876, que regula las condiciones para el ascenso en la Administración civil del Estado, no abona la diferencia de haberes correspondiente á aquéllos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á quienes, si bien corresponde ascender por antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, no cuentan, sin embargo, dos años de servicios en cada una de las categorías administrativas que establece el Decreto-Ley de 19 de Julio de 1882.

Contra este criterio ha elevado respetuosa instancia la Comisión central de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la cual solicita que á los individuos de este Cuerpo no se les exijan más condiciones para disfrutar de todos los beneficios del ascenso, que las determinadas en su respectivo Reglamento orgánico.

Bien mirado el asunto, la verdad es que hasta ahora no había ofrecido dificultad alguna el abono de los haberes de que se trata; y era lógico que así sucediera. En efecto, el art. 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, no sólo no está en contradicción con la citada Ley de Presupuestos de 1876, en lo que respecta á las condiciones para el ascenso, sino que tiene con ella perfecta analogía, toda vez que ningún Ingeniero de Caminos puede ascender de una á otra clase de las establecidas en el mismo Reglamento si no lleva dos años de servicios en la clase inmediata inferior. Es decir, el mismo tiempo que se exige para el ascenso á los funcionarios de la Administración civil del Estado.

Ninguna disposición posterior ha venido á modificar aquel precepto reglamentario, y de aquí que no se haya aplicado nunca aquella Ley de Presupuestos al personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, ni á ningún otro

de los varios Cuerpos facultativos de Obras públicas que se rige por Reglamentos especiales, y en los que se obtiene el asenso por rigurosa antigüedad.

Tal ha sido también el criterio de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo dictada en 27 de Junio de 1903 en el pleito promovido sobre ascenso por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Raimundo Armesto y Díez. Dice, en efecto, esa sentencia en uno de sus considerandos, que los expresados Ingenieros constituyen un Cuerpo técnico que se rige por un Reglamento especial en el que se determina como base para los ascensos de una á otra categoría el orden riguroso de antigüedad, sin que les sean aplicables las disposiciones de la Ley de Presupuestos de 1876 referente á los empleados públicos en cuanto se opongan á dicho Reglamento.

Aparte de esta cuestión, aunque en íntima relación con ella, hay otra que conviene resolver con criterio racional y práctico, y es la relativa á los años de servicios efectivos en Obras públicas del Estado que ha de exigirse á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para poder pasar de una á otra de las categorías técnicas en que está dividida su carrera. No podrán, en efecto, desempeñar con las necesarias garantías de acierto las funciones propias á cada una de esas categorías, si no reúnen aquella suma de experiencia y conocimientos que sólo se adquieren en la práctica de los servicios, experiencia y conocimientos tanto más necesarios en lo que respecta á los Inspectores por la importancia y gravedad de los asuntos en que tienen que intervenir como individuos del Consejo de Obras públicas.

Con tal objeto, pues, y teniendo en cuenta la identidad de funciones que desempeñan los de una ú otra clase, dentro de la misma categoría técnica, deben exigirse cuatro años de los indicados servicios para poder pasar de subalterno á Jefe, otros cuatro de Jefe para poder pasar á Inspector, y exigir á éstos, por consiguiente, un total de ocho años, de los cuales han de ser cuatro, por lo menos, como Ingenieros Jefes.

Fundado, pues, en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aproba-

ción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1904. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Manuel Allendesalazar*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas en pleno;

Vengo en decretar los siguientes:

1.º Para el ascenso de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sólo son aplicables las condiciones establecidas en su Reglamento.

2.º El art. 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 8.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el art. 5.º: pero nadie podrá ascender á Ingeniero Jefe sin haber prestado servicio en el ramo de Obras públicas del Estado, ó en los asimilados á éste, durante cuatro años, por lo menos, como Ingeniero subalterno, ni podrá ascender á Inspector general sin haber prestado servicio en el expresado ramo de obras públicas del Estado, ó en los asimilados á éste, durante otros cuatro años, como Ingeniero Jefe.

Para los ascensos de Ingeniero segundo á Ingeniero primero, de Ingeniero Jefe de segunda clase á Ingeniero Jefe de primera clase, y de Inspector general de segunda clase á Inspector general de primera clase, no se exigirá tiempo señalado de servicio en la clase inmediata inferior.»

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Manuel Allendesalazar*.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.100.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Venciendo en 1.º de Julio de 1904 el cupon núm. 11 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un

trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Co-

fradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, lo cual se hace público por medio del presente anuncio, poniendo asimismo en conocimiento de los interesados que en la Intervencion de Hacienda se facilitarán gratis cuantos impresos se necesiten para este servicio.

Valladolid 23 de Mayo de 1904.
—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Monasterio de Vega.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Tarifa 3.ª			
Armendia, José Antonio, herederos.	Plazuela de la Iglesia.	Molino de presa, dos piedras al año y otra más de seis meses, cierre y no clasifica y el aparato no sirve para clasificar.	114
Tarifa 4.ª.—Clase 7.ª			
Valdivieso Casado, Andrés	Caño.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Montealegre.

Tarifa 1.ª.—Clase 11.			
Gastaño Herrero, Félix.	Santa María.	Tienda de abacería.	20
González Lobato, Baldomero	Derecha.	Id.	20
Martin Gallardo, Julian.	Cerrada.	Id.	20
Serrano Sanchez, Pedro.	Derecha.	Mesonero.	20
Tarifa 3.ª			
Astorga Palacios, Isidoro.	Derecha.	Molino de represa.	6:50
Valiente Castaño, Ignacio.	Villalba.	Id.	6:50
Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.			
Perez Velasco, Alejo.	Derecha.	Albeitar herrador.	18
Clase 7.ª			
Sanchez Escribano, Felipe	Cerrada.	Carretero.	14
Capillas Palacios, Luis.	Honda.	Herrero.	14
Pino Martin, Domingo.	San Nicolás.	Id.	14
Ramirez Castaño, Quintin	Santa María.	Sastre.	14
Romo Alvarez, Eloy.	Idem.	Zapatero.	14
Mulas Rueda, Gerardo.	Puebla.	Id.	14
Tarifa 5.ª.—Clase 1.ª			
Ferndez. Carrera, Ruperto	Derecha.	Vendedor de carnes frescas al por menor ambulante.	13

Ayuntamiento de Moral de la Paz.

Tarifa 1.ª.—Clase 9.ª bis.			
Guerra Martin, Faustino.	Huerta.	Taberna.	30
Ferndez. Gnzlz., Francisco	Real.	Id.	30
San José, Ambrosio.	San Juan.	Id.	30
Clase 11.ª			
Diaz Fernandez, Ana.	Real.	Meson.	20
Martinez Alfonso, Antonio	San Miguel.	Abacería.	20
Perez Conde, Ramon.	Idem.	Id.	20
Clase 12.			
Perez Ponce, Josefa.	Real.	Tablajero.	16
Tarifa 4.ª.—Clase 7.ª			
Asensio Sanchez, Nicolás,	Damas.	Constructor de carros	14
Herrero Tobar, Timoteo Cruz.	Real.	Herrero.	14
Vazquez Blanco, Octaviano.	Idem.	Id.	14
Lopez Marban, Vicente.	Fuente.	Id.	14
Rodguz. Ferndez., Agustin	Tras de S. Miguel	Zapatero.	14
Clase 11.ª			
Fraile Matesanz, Nazario.	Santa María.	Médico-Cirujano.	50
Llamas de Arce, Guillermo	San Miguel.	Veterinario.	32

Ayuntamiento de Montemayor.

Tarifa 1.ª.—Clase 6.ª			
Casado Ferreiro, Eusebio.	Real Valladolid.	Venta de tejidos.	93
Clase 9.ª			
Sanz Domguz., Gregorio.	Norte.	Venta de vinos.	32
Clase 11.			
Cerca de Benito, Julian.	Real Cuellar.	Posadero.	20
Olmo Nuñez, Mariano del	Revilla.	Aceite y jabon.	20
Tarifa 4.ª.—Clase 7.ª.			
Parra Perez, Estanislao.	Revilla.	Carretero.	14
Casas Garcia, Cayetano.	Jardin.	Herrero.	14
Palomo Herguedas, Anacleto	Real Valladolid.	Id.	14
Muñoz Lázaro, Bruno.	Lirio.	Zapatero.	14
Clase 9.ª			
Arraz Jimeno, Juan.	Real Cuellar.	Médico.	50
Alcalde Barriga, Melchor.	Idem.	Farmacéutico.	32
Perez Palacios, Ciriaco.	Idem.	Veterinario.	32

Ayuntamiento de Morales de Campos.

Tarifa 1.ª.—Clase 11.ª			
Perez (Gntierrez), José.	Cuevas.	Abacería.	20
Clase 12.			
Del Rey Cazorro, Regino.	Plaza Mayor.	Tablajero.	16
Tarifa 4.ª			
Lozano Lafita, Miguel.	Ancha.	Veterinario.	32
Peña Ruiz, Liborio.	Plaza Mayor.	Médico-Cirujano.	50
Clase 7.ª			
Rodguz. Lorenzo, Gregorio	Cuevas.	Carpintero.	14
Mendez Sanabria, Anastasio.	Real.	Herrero.	14
Sat.º Tomás Moreno, Mariano	Plaza Mayor.	Zapatero.	14
Rodriguez G.ª, Demetrio.	Real.	Id.	14
Cocho Garcia, Agustin.	Idem.	Id.	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.085.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Don Tomás Sanchez Arcilla, propietario y vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el concepto de Jurado comparezca inexcusablemente y bajo las responsabilidades de Ley, ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia del Territorio el día veinticuatro de Junio próximo á las diez de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Adrian Duque, vecino de Fuen-saldaña, por homicidio frustrado. Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.102.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juoz de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que habiendo de procederse el día 30 del corriente

á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria han de formar la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Isidoro Coloma.—Domingo Manzano.

NUM. 1.091.

MEDINA DE RIOSECO.

El señor Juez de instruccion de esta Ciudad de Rioseco, ha acordado en providencia de este día dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de cuasa que ante la misma pende procedente de este Juzgado, sobre robo, contra Manuel Martinez Gonzalez y otros, se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á Manuel Gutierrez, que se diceser vecino de Plasencia, á fin de que en calidad de testigo comparezca ante dicha Audiencia en los dias diez y once de Junio próximo á las nueve y media al juicio por Jurados que ha de

tener lugar ante ella, para conocer de dicho delito y causa.

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada, expido la presente que firmo en Rioseco á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Sergio Martin.

Núm. 1.090.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Alonso, cuyo segundo apellido, así como su domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de maderas, procedentes de una corta de chopos; en las márgenes del cauce del molino de Castronuevo de Esqueva.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

Núm. 1.101.

VILLALÓN.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D. Victorino Rojo Revellon, como esposo de Doña Sabina Gatón Rodriguez, sobre declaracion de herederos abintestato á favor de ésta por fallecimiento de su hermano don Anastasio Gatón Rodriguez, natural y vecino que fué de Melgar de Arriba, que de conformidad á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, para que en el término de treinta días contados desde la insercion

de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en legal forma.

Dado en Villalón á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Licenciado Julian Castro.

Juzgados municipales.

Núm. 1.096.

COGECES DE ISCAR.

Don Sandalio Blanco Arnanz, Juez municipal de este Distrito de Cogeces de Iscar.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio, incoado á instancia de D. Dámaso García Muñoz, vecino de Remondo, por resultar en el Registro asientos contrarios en favor de D. Fernando Puentes del Hierro, en diez y nueve fincas de las que aquel comprende, señaladas con los números del primero al diez y ocho inclusive y veintiuno, sitas en los pagos del Calvario, Valdeahora, Tejar, Camino de Santiago, camino de Iscar, Santa Cruz, camino Real de Portillo, Valcorbilla, Cañadilla, Pontón, camino Real, Costanas, estacada dos de ellas, Mesilla, Prado baldío, Tablero, camino de Iscar y Valcorbilla.

Y mediante no residir el Don Fernando en esta localidad, ni reconocérsele representante alguno en la misma, en providencia de esta fecha he acordado se ponga de manifiesto este expediente con las copias de los asientos remitidos, en este Juzgado, por término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo, puedan ser examinadas por aquéllos, é interesados que se creyeran con algún derecho á aquellas y exponer ante este Juzgado el que crean asistirle, para su oposicion á la inscripcion solicitada, bajo apercibimiento que de no hacerlo y transcurrido el término de exposicion, se practicarán las diligencias que correspondan, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cogeces de Iscar á

diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Sandalio Blanco.—P. S. M., El Secretario, D. metrio Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.098.

Primitivo Arango Lopez, Soldado del Regimiento de Infanteria de Isabel 2.^a, Secretario en el Juzgado permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja, del que es Juez instructor el Comandante de Caballería, Don Fernando Sanz Trigueros.

Por mandado de su Señoría, se cita por la presente cédula á Doña Micaela Enriqueta Menendez Martinez, viuda del Capitán de Infanteria Don Mario Rodriguez Sanchez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicho señor y en este Juzgado sito en la Calle del Prado, núm. 2, principal, izquierda, al objeto de prestar declaracion en exhorto procedente de Madrid, bien entendido que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á prescripciones de Ley.

Lo que de orden del señor Juez so publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de la interesada, por haberlo dispuesto así, en diligencia de este día.

Valladolid á veinticuatro de Mayo de 1904.—Primitivo Arango Lopez.—V. B. El Comandante Juez instructor, Sanz.

Núm. 1.074.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Junio próximo, á las de once su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: en todo el mes de Julio, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han

de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Mayo de 1904.—Augusto Lopez.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase..) Precio por quintal métrico.
Habas..	
Cebada de 1. ^a clase..	
Paja trillada de trigo..	

Núm. 1.099.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día 1.º de Junio próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza y que se relacionan á continuacion:

Esteban Alonso Nieto, vecino de Cubillas, una escopeta de un cañon, fué recogida el 11 de Abril de 1904, sistema Remington, casa constructora J. A. Eibar, Española.

Alvaro Reguero Rodriguez, de Medina del Campo, una id. de dos cañones, id., id., Central, Astaburuaga, id.

Pedro Gomez Alconada, de Fresno el Viejo, otra id., 16 de id., id., Defaucheux, id., id., id.

Longinos Junquera, de Siete Iglesias, una de un cañon, 29 de Marzo 1904, de Piston, id., id.

Hallada en el curso del servicio, de uno id., 29 id., id., é idem idem.

Casiano Baza Casado, de La Union, otra id., 7 de Marzo 1904, id., id., id.

Jerónimo Hernandez, de Llano de Onedo, otra id., 17 de Abril 1904, id., P. I. Sarasqueta, id.

Alejandro Vaca, de Mucientes, otra id., 15 de Mayo 1904, id., id.

Valeriano Rodriguez, de Carbajales (Zamora), otra id., 15 id., id., sistema Defaucheux, casa constructora, Guisasola Eibar, id.

Eustaquio Cuenca, de Pozal de Gallinas, otra id., 29 de Abril de 1904, id., Azcarate Eibar, id.

Valladolid 24 de Mayo de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente Garcia.

Imprenta del Hospicio provincial.